



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Simulación) Rad. 08001-31-53-016-2019-00160-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (Simulación de contratos)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00160-00

DEMANDANTES: ROSEMARIE OSORIO ESCOLAR Y DIANA TERESA OSORIO ESCOLAR

DEMANDADOS: ELSA CASTILLO DE ESCOLAR, ELSA VERÓNICA ESCOLAR CASTILLO, IVONNE SOFÍA ESCOLAR CASTILLO, VIVIAN ROSA ESCOLAR CASTILLO, JACQUELINE ISABEL ESCOLAR CASTILLO, SOCIEDAD ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO ENRIQUE ESCOLAR GARCÍA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Los demandados ELSA CASTILLO DE ESCOLAR, ELSA VERÓNICA ESCOLAR CASTILLO, IVONNE SOFÍA ESCOLAR CASTILLO, VIVIAN ROSA ESCOLAR CASTILLO, JACQUELINE ISABEL ESCOLAR CASTILLO, SOCIEDAD ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C, solicitan el levantamiento de las medidas de inscripción de la demanda sobre los folios de matrículas inmobiliarias Nros 040-146543, 040-41223, 040-40737, 040-40737, 040-139240 y 040-106347, fundamentándose esa petición en que el extremo demandante desistió de unas pretensiones declarativas, las cuales tiene incidencia en la cautela sobre esos predios.

Sobre el particular, el estrado destaca que en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso establece que *«se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos o compañero permanente»*.

Al respecto, el tratadista JORGE FORERO SILVA expone que *«el peticionario de una medida cautelar puede desistir de ella, con la consecuencia de ser condenado a pagar las costas y perjuicios que las medidas hayan ocasionado a su contraparte,*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Simulación) Rad. 08001-31-53-016-2019-00160-00

condenas que no se impondrán si se conviene otra cosa. A fin de que no se impongan las condenas, las partes, incluso aquella contra quien se dirigió la medida cautelar, suscriben la petición de levantamiento de las cautelas sin que se ordenen las condenas. Es prudente la norma al aclarar que si el solicitante del levantamiento integra un litisconsorcio, la petición debe provenir de todos los sujetos que lo componen. Esto obedece a que la medida cautelar constituye garantía para todos los que integran el litisconsorte, independientemente de cuál de ellos solicitó la medida cautelar» (JORGE FORERO SILVA, medidas cautelares en el Código General del Proceso, Edit. Temis, Pág. 118).

Conjuntado todo ello, el despacho avista que la solicitud de levantamiento de medidas no fue rubricada por los herederos indeterminados del finado SIXTO ENRIQUE ESCOLAR GARCÍA, quienes integran la totalidad del extremo demandado, por las connotaciones de la acción declarativa izada, de manera que el curador de éstos en su calidad de representante de los mismos, debía avalar el levantamiento deprecado, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 597 *ibídem*, de manera que esa circunstancia detona el fracaso del ruego implorado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el levantamiento de medidas cautelares propuestas por los señores ELSA CASTILLO DE ESCOLAR, ELSA VERÓNICA ESCOLAR CASTILLO, IVONNE SOFÍA ESCOLAR CASTILLO, VIVIAN ROSA ESCOLAR CASTILLO, JACQUELINE ISABEL ESCOLAR CASTILLO Y LA SOCIEDAD ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Simulación) Rad. 08001-31-53-016-2019-00160-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA